

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00007 00
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUÍS HERNANDO OSPINA GARCÍA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
DECISIÓN	Corre traslado de excepciones/remitir piezas procesales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estad ANDEJE.

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre el traslado de las excepciones en el presente proceso.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la demanda incoada el 18 de diciembre de 2018, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo contra la Nación Ministerio de la Defensa Policía Nacional, el 04 de febrero de 2020, decisión que fue adicionada por auto del 13 de agosto del mismo año.

El 20 de octubre de 2020 se notificó a la Policía Nacional y al Ministerio Público.

El 22 de octubre de 2020 la Policía Nacional contestó la demanda, proponiendo las excepciones de pago, cobro de lo no debido y genérica.

CONSIDERACIONES

El artículo 443 ordinal 1 del CGP, establece lo siguiente en torno a las excepciones de la demanda ejecutiva:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Como en el caso concreto la parte demandada propuso las excepciones de pago, cobro de lo no debido y genérica, procede el traslado prescripto anteriormente.

Ahora bien, se advierte en el proceso que no fue formalmente informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 inciso 5 del CPACA, subrogado por el artículo 612 del CGP, y recientemente modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por tanto el Juzgado ordenará remitir copias del mandamiento ejecutivo en conjunto con la demanda y anexos, para lo de su competencia. No obstante que a través de la firma Lupa Jurídica S.A.S. le fue compartido la totalidad del proceso desde el 24 de febrero de 2020.

DECISIÓN

PRIMERO: por secretaria remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las piezas procesales de que hace referencia el artículo 199 inciso 5 del CPACA. De esta actuación deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO: correr traslado de la contestación de la demanda al ejecutante por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faadb71d4adfc8d54501aa712e94b0a354788565c1920300776fea54eb72334**

Documento generado en 31/05/2021 08:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**